

8.938

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase a partir de la vigencia de la Ley Nº 8.767, la aplicación del procedimiento de flagrancia previsto en la Ley Nº 8.661, para la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripciones Judiciales. En estas Circunscripciones Judiciales, el Tribunal Superior de Justicia queda facultado para implementar el procedimiento para casos de flagrancia, en forma progresiva, teniendo en cuenta las necesidades, y en un plazo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2011.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 12º Período Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por el diputado MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA -

L E Y Nº 8.938.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

[ES CONFORME AL DEL ORIGINAL]

JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA